

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/27/2015

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA**

**--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 27 VEINTISEITE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL
QUINCE.** -----

--- VISTO el estado procesal que guardan los autos en el expediente en que se actúa, es
necesario hacer la siguiente relación de hechos: -----

--- A) Que en fecha 17 diecisiete de febrero de 2015 dos mil quince, la parte
recurrente presentó electrónicamente a través del portal de obligaciones de
transparencia de este Instituto, Recurso de Revisión, respecto de la solicitud de
acceso a la información pública identificada con número de folio ITAIPBC/UT/Folio
25/15, por el supuesto establecido en la fracción I del Artículo 78 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California,
relativo a la negativa de acceso a la información, expediente que quedó
identificado con el número señalado al rubro.-----

--- B) Que en fecha 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince, se dictó acuerdo
de admisión al Recurso de Revisión, antes descrito, en el cual se concedió a este
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja
California, el término de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en
que surtiera sus efectos la notificación del proveído referido, para que produjera su
contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes. -----

--- C) En virtud de lo anterior, en fecha 09 nueve de marzo de 2015 dos mil quince, el
Consejero Ciudadano Presidente de este Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Baja California, Enrique Alberto Gómez Llanos
León, emitió el escrito de contestación de recurso presentado por la parte recurrente
señalada al rubro, manifestando entre otras cosas, lo siguiente: -----

*“...Es evidente a todas luces que el Instituto de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Baja California, no tiene la
facultad de generar, administrar o poseer dentro de sus archivos, la
información relativa al contenido de la solicitud de acceso a la
información pública sobre la cual versa el presente Recurso de Revisión,
por lo cual se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para
entregar la información pues no es competente para ello...”*

*... Asimismo, es preponderante precisar que fue el propio solicitante el
que expresó en su solicitud lo siguiente: “requerimos a la Secretaría de
Salud del Estado...”, por lo que es evidente que tiene conocimiento de*

que el Sujeto Obligado que posee la información requerida es la Secretaría de Salud del Estado, no obstante lo anterior, presentó su solicitud de acceso a la información pública ante este Instituto, pasando inadvertido el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California...

De igual manera del texto de la respuesta a la solicitud en cuestión, se puede constatar que, en términos del artículo 39 fracción III y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se orientó al solicitante para que se dirigiera a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, y presentara su solicitud de acceso a la información pública dirigiéndola al Sujeto Obligado competente que él mismo señaló en la solicitud en mientes, es decir a la Secretaría de Salud del Estado. De igual manera, con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se le hizo saber sobre su derecho para interponer Recurso de Revisión, en los términos establecidos en la Ley de referencia.

En conclusión, la respuesta emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto se realizó conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, salvaguardando el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, y por lo tanto no existe violación alguna que reparar..."

--- En virtud de lo anterior, y en razón de que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento en que se actualice, incluso antes de emitir la resolución definitiva, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto:---

"Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."

--- En ese sentido, como quedó asentado anteriormente, resulta procedente analizar previamente si en el caso que nos ocupa, lo manifestado por este Sujeto Obligado así como las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas y suficientes para demostrar que se actualiza alguno de los supuestos que menciona el artículo ya citado para acreditar fehacientemente que se ha configurado el sobreseimiento. -----

--- Por ello, resulta pertinente analizar la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, identificada con número de folio ITAIPBC/UT/Folio 25/15 la cual fue realizada en los siguientes términos:

“Con el objetivo de realizar un estudio Epidemiológico del Cáncer en México, solicitamos a la Secretaría de Salud del Estado la siguiente información por parte de sus Servicios Médicos:

Numero de Pacientes Nuevos

Total de Consultas Otorgadas

Numero de Pacientes (únicos) con el padecimiento tratados en el hospital.

Esto en periodos mensuales 2012, 2013 y 2014.

Los hospitales requeridos son:

Hospital General de Ensenada

Hospital General de Mexicali

Hospital General de Tijuana

Hospital ISSSTECALI Tijuana el Mirador

Hospital ISSSTECALI Mexicali

Los diagnósticos de Interés son los siguientes según su clasificación por la CIE 10 de la OMS

- C00-C14 Labio, cavidad oral y faringe.
- C15-C17 Neoplasias malignas de esófago, Estómago e Intestino Delgado
- C18-C21 Neoplasias malignas de colon, rectosigmoides, recto y ano.
- C22 Neoplasias malignas de hígado y de canalículos biliares intrahepáticos
- C23-C24 Neoplasias Malignas de la vesícula biliar y otras partes del tracto biliar
- C25 Neoplasias malignas de páncreas
- C26 Otras Neoplasias malignas de órganos digestivos
- C30- C33 Neoplasias malignas de cavidad nasal, el oído medio, senos paranasales, laringe y tráquea.
- C34 Neoplasias malignas de bronquios y pulmón.
- C37 Neoplasias malignas del timo
- C38 Neoplasias malignas del corazón, el mediastino y la pleura
- C39 Neoplasias malignas de otras partes del sistema respiratorio y de órganos intratorácicos
- C40-C41 Neoplasias malignas de hueso y cartílago articular
- C43 Melanoma de piel
- C44 Otras neoplasias malignas de la piel
- C45 Mesotelioma maligno
- C46 Sarcoma de Kaposi
- C48 Neoplasias malignas del retroperitoneo y otros tejidos conectivos y blandos.
- C50 Neoplasias malignas de mama
- C51-C52 Neoplasias malignas de vulva y vagina

- C53-C55 *Neoplasias malignas del cuello del útero, cuerpo del útero, endometrio, y otras partes no especificadas del útero.*
- C56 *Neoplasias malignas de ovario*
- C57 *Otras neoplasias malignas de órgano genital femenino no especificados*
- C58 *Neoplasias malignas de placenta*
- C60 *Neoplasias malignas de pene*
- C61 *Neoplasias malignas de próstata*
- C62 *Neoplasias malignas de testículo*
- C63 *Neoplasias malignas otros órganos genitales masculinos no especificados*
- C64-C65 *Neoplasias malignas de riñón y pelvis renal*
- C66-C67 *Neoplasias malignas de uréter y vejiga*
- C68 *Otras neoplasias de órganos urinarios no especificados*
- C69 *Neoplasias malignas del ojo y anexos*
- C70 *Neoplasias malignas de meninges*
- C71 *Neoplasias malignas de cerebro*
- C72 *Neoplasias malignas de la médula espinal, del par craneal y otras partes del sistema nervioso central.*
- C73 *Neoplasias malignas de la glándula tiroidea*
- C74 *Neoplasias malignas de la glándula suprarrenal*
- C75 *Neoplasias malignas de otras glándulas endocrinas y estructuras similares*
- C76.0 *Neoplasias malignas de histiocitosis de células de Langerhans*
- C77 *Neoplasias malignas secundarias de nodos linfáticos*
- C78- C80 *Neoplasias malignas sin parte especificada*
- C81 *Enfermedad de Hodgkin*
- C82- C83,C85 *Linfomas no-Hodgkin (nodular, difuso y no clasificado)*
- C84 *Linfomas de células T periféricas y cutáneas*
- C88 *Enfermedades malignas inmunoproliferativas*
- C90 *Mieloma múltiple y neoplasias malignas de células plasmáticas*
- C91 *Leucemia linfoide*
- C92 *Leucemia mieloide*
- C93-C95 *Otras Leucemias (monocítica, de tipo de célula específico y no específicos).*
- C96 *Otras neoplasias malignas y neoplasias malignas no especificadas de tejidos linfoides, hematopoyéticos y tejidos relacionados*
- C97 *Neoplasias malignas (primarias) de múltiples localizaciones independientes.” -----*

--- Ahora bien, la Unidad de Transparencia de este Instituto, notificó al hoy recurrente, la respuesta a sus solicitudes de acceso a la información pública, en los siguientes términos: ----

“1. Le informamos que este Instituto NO ES COMPETENTE para proporcionar la información que solicita, ya que no obra en los archivos de este Instituto, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 51

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

2. En virtud de lo anterior, le informo que en términos del artículo 39 fracción III de la Ley referida, las Unidades de Transparencia tienen la obligación de orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública, por lo que le sugiero dirigirse a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado en su Portal de Obligaciones de Transparencia <http://www.transparenciabc.gob.mx/> o directamente en sus oficinas, ubicadas en el cuarto piso del edificio de Poder Ejecutivo con domicilio en calzada Independencia No.994, Centro Cívico de esta ciudad.

3. De igual manera, se pone a su disposición el vínculo de nuestro Portal de Obligaciones de Transparencia, en donde encontrará las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados regulados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con el propósito de que si es su deseo, acceda al Sujeto Obligado que desee, y solicite la información que le sea de su interés: http://www.itaipbc.org.mx/index.php/welcome/sujetos_obligados” -----

--- A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, y al no haber sido objetadas o controvertidas por la parte recurrente, es que este Órgano Garante les otorga valor probatorio pleno. -----

--- Así entonces, del contraste entre la solicitud original de acceso a la información y de la respuesta otorgada por este Instituto, así como de la interposición del presente recurso de revisión y la contestación emitida por este Instituto, se adquiere el grado de convicción suficiente para arribar a la conclusión de que **este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California no genera, administra o posee dentro de sus archivos, la información relativa al contenido de la solicitud de acceso a la información pública sobre la cual versa el presente Recurso de Revisión**, y por lo tanto **resulta infundado el agravio manifestado por la Parte Recurrente**. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, en virtud de que queda sin materia el mismo. -----

--- Una vez analizado lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás relativos y aplicables a este procedimiento, este Órgano Garante **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto anteriormente y en virtud de que el Sujeto Obligado entregó de manera completa la información solicitada que dio origen al presente procedimiento, con fundamento en el artículo 87 fracción II en relación con el artículo 84

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se **SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión.-----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese el presente acuerdo a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.-----

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 y 01800 ITAIPBC, así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.-----

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento a la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA** quienes lo firman ante quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARLENE SANDOVAL OROZCO**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California).

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA
CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE

(Rúbrica)
MARLENE SANDOVAL OROZCO
SECRETARIA EJECUTIVA